



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

ESTESE A LO RESUELTO por el honorable Tribunal Superior Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Neiva, en su proveído de fecha 11 de junio de 2021, mediante el cual fue declarada la nulidad de lo actuado a partir del auto dictado el 27 de febrero de 2020, inclusive, con el fin de que la actuación procesal a renovar se notifique en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones.

En consecuencia, siendo que a través de memorial que antecede, obrando por conducto de apoderado judicial, el señor WILMER GAVIRIA PRECIADO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.123.331.099 formuló incidente de desacato frente a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por cuanto ésta entidad hasta el momento no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2020, emitido por este despacho judicial dentro del expediente con radicación 2020-00039-00, se deberá entonces, adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, por tanto, el Juzgado,

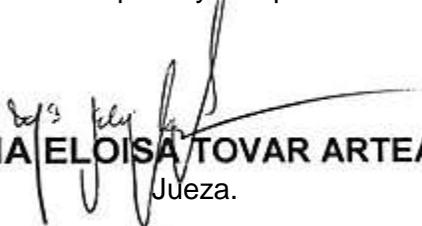
RESUELVE:

1.- Requerir al doctor ENRIQUE ARDILA FRANCO en su calidad de DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES de LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, quien de acuerdo a las funciones establecidas en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 del Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene la responsabilidad de acatar la citada orden judicial y, de igual manera al doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, en su condición de DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, como superior jerárquico del primero de los mencionados funcionarios, con el fin de que en el término de 48 horas siguientes a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 6 de febrero de 2020, proferido por este juzgado y, abra, si es del caso, el correspondiente procedimiento disciplinario. Líbrense los respectivos Oficios.

Entérese a los funcionarios en mención del contenido del presente proveído por el medio más expedito, en forma directa, ya sea al correo electrónico personal institucional o privado y, mediante el envío físico de las notificaciones.

2.- Téngase como prueba la documental aportada por la parte accionante.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00100.00.
F/sao.